

REVOLUCION Y DERECHO

EDUARDO SOTO KLOSS
Profesor de Derecho Administrativo

S U M A R I O

I. Introducción. II. Revolución ¿una palabra nueva? III. Su dimensión política. IV. Elementos del fenómeno revolucionario. V. Un proyecto nuevo. VI. Violencia y mito. VII. El elemento mesiánico. VIII. Revolución y derecho.

I. INTRODUCCION

Revolución ¿hay, acaso, una palabra que haya sido más traída y llevada ("manoseada" hablando en puridad) en esta nuestra época actual que la de "revolución"? ¿No aparece, por ventura, que es hasta de buen tono -en algunos medios- ser algo revolucionario? Y ¿no se ha introducido -olor pestífero dirá Pablo VI- hasta en la propia Iglesia (Sponsa Christi) un lenguaje también revolucionario, bajo el ropaje de una "nouvelle théologie", o de una "teología de la liberación"?

¿Una obra más sobre revolución? Sin embargo, estamos seguros que ésta que tú lector tienes en este momento ante tu vista no sólo no es una obra más sobre este tema tan desprestigiado en nuestra época en que ya nadie cree en revoluciones -tantas han sido en este último tiempo y tan escaso su aporte de progreso real y verdadero- sino que es una de las pocas, o tal vez la única -a nuestro conocimiento- donde se plantea el fenómeno revolucionario y su conexión con el Derecho desde un análisis realista, basado

* Prólogo a *Revoluciones, derecho y bien común*, de Ph. I. André-Vicent (trad. E. Soto Kloss). Ghersi. Buenos Aires. 1980 (tomo VIII de la "Pequeña biblioteca de filosofía del derecho").

en la validez perenne de la naturaleza de las cosas, y su validez objetiva. Y siempre es bueno volver a las ideas primigenias que constituyen lo perenne de lo humano, y en sus dimensiones de racionalidad, socialidad, libertad y contingencia.

II. REVOLUCION ¿UNA PALABRA NUEVA?

Si se atiende al significado que originariamente ha tenido el vocablo, revolución no indicaba sino el movimiento de un astro en todo el curso de su órbita, y que la mecánica asumiera al indicar por este término el giro o vuelta que una determinada pieza da sobre su eje. Es decir una evolución, que vuelve siempre sobre ella misma y encuentra igualmente siempre su punto de partida.

Y no deja de ser curioso que cuando se utilice este término ya en el siglo XVII (v.gr. Hobbes), y luego en la misma Inglaterra con ocasión de los movimientos anti-reales, y después con la separación de las colonias norteamericanas, e incluso en los sucesos de la Francia de 1789, el término revolución conservará en buena medida el sentido primigenio utilizado por la astronomía, vale decir una vuelta a lo primordial, al principio, al origen. Cierto es que el uso político, aún conservando esa idea fundamental, marcará el acento además en el aspecto -después devenido clásico- de mudanza, alteración, caída, de un estado de cosas precedentes, y alteración mediando el empleo de la violencia: transformación radical y rápida de un orden anterior, sea político, social, económico, etc. Pero, no una mutación como podría ser la tecnológica, en que quienes desencadenan el movimiento pueden manejarla, dominarla, hacerla instrumento racionalmente dirigido al bien: una tal transformación, una mutación semejante, no da una visión del término en su aspecto político. Por otra parte, la historia también ha visto transformaciones no sólo de gran amplitud y profundidad en los pueblos y sus instituciones, pero en que ello ha sido posible por impulsos exteriores (v.gr. las invasiones bárbaras del siglo IV; la invasión islámica en la España medieval del siglo VIII), o aún por la presión de un crecimiento social notable (v.gr. el desarrollo comunal del siglo XIII), pero no cabría llamarlas propiamente revoluciones, en un sentido político.

III. SU DIMENSION POLITICA

Su característica en lo político la daría -aun más que la violencia empleada, que pudiera llegar a no existir- el hecho de obtener el Poder con el fin de instaurar un orden nuevo, y desde allí, determinada y encauzada por el Poder, dominar la acción para realizar un proyecto institucional diferente del precedente.

Pero ¿en qué virtud podrá ese movimiento -encarnado en una figura carismática o relevante (cualquiera sea el relieve que le caracterice) -aunar voluntades, concitar un acuerdo, y, en definitiva, luchar políticamente por obtener el Poder?

Si se analiza con profundidad el fenómeno revolucionario, aparece aquí una de aquellas exigencias metafísicas del hombre, y de lo humano: ese situarse en contra del orden vigente en una determinada época con el afán de instaurar un orden nuevo, una situación distinta, siempre ha hincado sus raíces -salvo rara excepción- en un ánimo de mayor perfección en las relaciones sociales de una comunidad, de un mejor nivel de vida para sus miembros, de un mejor aprovechamiento de las riquezas propias del país, de mejores y más adecuadas instituciones políticas; en otros términos, un afán de mayor justicia.

Y es así que acude la invocación de la idea de lo justo, que se acude a explotar el sentido de justicia que tendría el nuevo orden que se tiende a realizar, y enrostrar lo injusto del orden que se ataca. Es decir, se yergue el hombre contra el curso del devenir histórico bajo la invocación de la justicia y en nombre del derecho. No ha sucedido otra cosa en las llamadas revoluciones americana y francesa del siglo XVIII cuando se invocara "los derechos del hombre", ni tampoco ha sido distinta la situación de las llamadas revoluciones nacionales del siglo XIX en Alemania e Italia bajo la invocación del "derecho de los pueblos"; y la experiencia africana en el siglo actual no escapa a esta perspectiva.

Salvo rara excepción, decíamos hace un instante: sí; en general, las revoluciones penetran en la historia al conjunto de la justicia, y del derecho, pero salvo una: la marxista, de cuyo vocabulario pareciera se hubiera eliminado la idea de justicia, no invocándose el derecho. Pero como ello ha parecido un tanto excesivo a sus discípulos, éstos sí invocan el derecho

para ir en contra del derecho vigente. ¿No es, acaso; ello un reconocimiento de la persistencia de la naturaleza de las cosas?

Es cierto que las revoluciones contemporáneas acoplan a esta noción de lo justo, la idea del cambio, y de un cambio total, y algunas -tal la marxista- hasta pretenden modificar el hombre mismo, no obstante que no admita ni la justicia ni el derecho como valores que puedan oponerse a la historia, y por ende "superestructuras" no oponibles a la revolución misma.

IV. ELEMENTOS DEL FENOMENO REVOLUCIONARIO

Ahora bien ¿qué elementos pueden ser constitutivos, informar, el fenómeno revolucionario? Pareciera que dos devienen fundamentales: la ruptura con el orden anterior, y la fundación de un orden nuevo; es decir el hecho y su institucionalización.

Una ruptura. En el hecho, en la acción revolucionaria, en esa ruptura, hay -y suele ser una constante- y ya desde el inicio, una impugnación del orden vigente, del sentido de justicia vigente, del derecho o de su idea vigente; esa impugnación irá originando una fermentación social germinal, apta luego para acoger el proyecto político, social, que la revolución preconiza como realizable una vez que obtenga el Poder. La existencia de ese proyecto político nuevo que tiende a instaurar un orden nuevo mejor que el vigente que se ataca y que se pretende sustituir. Ciertamente que ese proyecto puede asumir al comienzo una formulación un tanto vaga, tal vez confusa, aun inorgánica, pero su existencia irá aglutinando sentimientos, afinando perspectivas, concretando acuerdos, que terminarán por esbozar una constitución nueva del Poder, y hasta de la misma sociedad. Ese proyecto político aparece como esencial a toda acción revolucionaria: sin él ésta no pasa de ser una mera revuelta, un vulgar motín. No es ocioso recordar cómo las Declaraciones de derechos acordadas en el siglo XVIII por las revoluciones norteamericana y francesa no hacen sino traducir un pensamiento que la Ilustración había ido desarrollando desde no poco tiempo atrás.

V. UN PROYECTO NUEVO

Ese proyecto político para instaurar un orden nuevo es fundamental en el fenómeno revolucionario: sin él podrá haber ruptura del orden vigente, amotina-

miento como decíamos, alteración de una paz, pero quedará solamente en eso; la miseria sin tal proyecto origina turbulencia, pero no revolución, la existencia de condiciones económicas opresivas de suyo no produce a lo más sino que revueltas: Spartacus vencía las gloriosas legiones romanas, pero llegado a Roma ésta se impuso por su historia, por su sola presencia como rectora de naciones, por su realidad como "imperatrix mundi", porque ¿qué proyecto asumía aquel simple jefe de esclavos?

Concientización y violencia. Dicho proyecto político hará aglutinar a quienes desesperados del curso de la historia se erigen en su contra: hay allí un hálito metafísico, sin duda, que muestra al hombre dueño de su destino y que va y lucha contra la historia en situaciones determinadas, para dominarla según ideas de un orden más perfecto. Será la eferescencia, que se traducirá en movimientos de todo tipo cuyo objetivo tiende a concientizar los espíritus insuflandoles el virus de la violencia y del odio, para así romper con el orden anterior y luchar por la asunción del Poder.

Ese proyecto político que mueve los espíritus produce a través de la concientización una acción psicológica de violencia, apta para la ruptura: es la prédica de la inquietud por un futuro que no se vislumbra promisorio por lo injusto, del resentimiento por las desigualdades originadas por el orden vigente, una explotación también de los sentimientos más bajos del hombre, canalizados para voltear al Poder establecido. Y todo ello por medio de conductores que manejan clubes, células, e incluso partidos, y que manipulan lo irracional de estados de conciencia colectiva, para no sólo impugnar el orden vigente, establecido en ese momento, sino para acusarlo de injusto, de inicuo, de opresivo. Curiosamente, así, la revolución, la acción revolucionaria, aparecería como una violencia que se opondría a la violencia precedente. Una especie de guerra justa en contra del "mal de estructuras", pues colocándose dicha acción revolucionaria más allá del bien y del mal, ha imaginado una especie de guerra santa para castigar ese mal colectivo que serían "las estructuras", no un mal producido, originado, causado, por un hombre o un grupo de hombres, sino por enteleguías que harían las veces de un pecado original de la sociedad, donde todos serían cómplices pero sobre todo aquellos que defenderían el orden vigente.

Y una violencia en que su eficacia -para

lograr el objetivo de ruptura y destrucción del orden precedente y asumir el Poder político- prima sobre su moralidad, y donde es ella ley suprema: lo justo o injusto deviene así función de la estrategia, y es su éxito que determinará su bondad o perversión. Es que esa violencia llega a transformarse, en la acción revolucionaria, en un imperativo y un imperativo absoluto.

VI. VIOLENCIA Y MITO

He aquí que en el fervor del hálito revolucionario se introducirá fatalmente un elemento mítico, que hará de fermento en el entusiasmo colectivo. La creación del orden nuevo, más allá de la historia, será el constitutivo de una evasión en la irrealidad y que llevará a la masa conducida por los jefes revolucionarios a estallar en la violencia organizada, verdadera "fiesta pánica" de destrucción y muerte.

Uno de esos mitos tendrá efectos mucho más allá de lo previsible: es el del "contrato social", mito construido sobre la base de representaciones colectivas que inflamarán a los actores y corifeos de la revolución francesa; así, fruto de esa mítica construcción aparecerá la Nación, la Voluntad General, la Ley (todo con mayúscula), y como diosa tutelar de todo ello la Razón, con su cortejo formado por el Progreso, la Ciencia, y la Virtud; la república misma no será ya más la "res publica" (la cosa publica romana) sino un ente mítico más, diosa con alas de arcángel llamando a defender una Patria en peligro, y prometiendo la victoria.

Por la vía de estos mitos la acción revolucionaria atacará lo más profundo del orden establecido, aquello que en ese orden vigente representa lo sagrado, y sus fundamentos más basilares. Los dioses nuevos exigen la muerte de los dioses que les han precedido, como asimismo todo aquello que recuerde o represente su existencia. El asesinato de Luis XVI (que una mascarada de seudoproceso no podrá jamás encubrirlo) como la masacre de la familia imperial Romanov en Ekaterinburgo, se inscriben con cruel realismo en esa necesaria fiesta pánica a que aludíamos, y en que se divisa una dimensión cuasi religiosa que la acción revolucionaria conlleva.

VII. EL ELEMENTO MESIANICO

Toda revolución no puede ignorar el hecho religioso; algunas -tal la norteamericana, e incluso la inglesa de Cronwell -se llegan a activar Biblia en mano, pero será a partir de la francesa de 1789 que las revoluciones se enfrentarán a la religión. Esta, con su mesianismo, rechazará a Dios, le opondrá la diosa razón, y nacionalizando al clero establecido -bajo pretexto de emanciparlo de vínculos jerárquicos extranacionales, lo destruirán en definitiva para establecer el nuevo orden. Junto a ello se da un mesianismo que asumiendo la historia -hechura del hombre- alejará al mismo Dios fuera de la historia, e inaugurará una nueva era: en esto, 1793 anuncia extrañamente 1917, y Saint-Just a los corifeos marxistas. Por otras vías, ese mesianismo también se encontrará en la acción revolucionaria de los propagadores de la "nueva teología", curiosa mezcla de Biblia y perspectivas hegeliano-marxistas de la historia, y en que la disolución de la Iglesia se persigue más sutilmente tal vez que en el racionalismo de 1789: es el "aroma pestífero" que Pablo VI denunciaba tan vigorosamente como podía.

Sin embargo, en este mesianismo y en el diverso afrontar la dimensión religiosa del hombre, las revoluciones difieren claramente. En general, salvo las que asumen un carácter totalitario (nazismo, comunismo), la acción revolucionaria no asumen rasgos totalizantes, no constituyen regímenes totalitarios: aun si v.gr. los jacobinos no reconocerán ya más a Dios como el autor de la historia (omnes potestas a Deo), le reconocerán al menos como juez de ella; la ley natural está presente claramente tanto en las Declaraciones de derechos como en las constituciones que consagran el orden jurídico; a su través, estos textos juzgarán la revolución, y ésta no se situará por sobre el derecho que establece. No será así en la revolución marxista: no reconociendo un orden natural, ni una ley que regule ese orden, ni reconociendo tampoco la dimensión espiritual del hombre, pues que proclama un ateísmo militante, la revolución marxista se sitúa por sobre la historia; nada la juzgará, ni el derecho, ni la religión, subproductos de la lucha de clases. Será la propia revolución que se justificará por sí misma.

Y ello aparece interesante de destacar, porque el modo como afrontan la hechura religiosa del hombre parece ser un buen análisis para detectar

la inspiración totalitaria o no de muchas acciones revolucionarias, aun si en un primer momento suelen algunas adoptar sutiles disfraces ideológicos.

Consecuencia, y no tan remota, de este elemento mesiánico es el debilitamiento del Poder para lograr así después su conquista. Decíamos en párrafos precedentes que uno de los datos básicos del fenómeno revolucionario era su intento de apoderarse del Poder para concretar un nuevo orden político, y aún económico-social. Y es un hecho ineludible que la revolución podrá transformar el orden viejo, el orden antiguo, o precedente, sólo en la medida que pueda encaramarse al Poder y allí encarnarse en instituciones políticas. La asunción al Poder es ciertamente un medio, pero curiosamente la acción revolucionaria para llegar a conquistarlo comenzará a debilitarlo, impugnando el Poder vigente, llamando a una mayor limitación de él, o simplemente condenándolo; y es que la acción revolucionaria sólo puede madurar al alero de un Poder debilitado, inhibido, inseguro en su ejercicio. Comenzando por reivindicaciones de libertades terminan las revoluciones pidiendo un Poder fuerte, y es que la revolución viene a situarse en ese estadio en que ya se liquida la debilidad y se engendra lo fuerte. No hay casi revolución que no haya iniciado sus pasos al grito de libertad, para terminar fatalmente en un reforzamiento a veces superlativo del Poder. ¿No es, acaso, Bonaparte un buen ejemplo como final de una revolución que ha hecho de la libertad y de la igualdad su grito de guerra?

VIII. REVOLUCION Y DERECHO

Decíamos al comenzar que, en general, prácticamente todas las revoluciones -salvo una- acudían, de un modo u otro, a la idea de justicia, a la idea de un Poder ejercido más rectamente, de una igualdad en las relaciones sociales más de acuerdo con la dignidad del hombre (lo debido a él); en fin, a un derecho más justo. Y si se advierte en ello, aparece que se afirma un proyecto de construcción de un nuevo orden como paliativo, como sustitutivo de otro que no aparece ya como adecuado, como justo: se afirma, pues, un derecho justo en un orden justo en contra de un orden y derecho que se afirman como injustos.

Los revolucionarios franceses se apoyarán en un derecho natural racionalista para impugnar el orden vigente ("l'ancien régime"); la revolución inglesa

invocará el "common law" para oponerse al absolutismo real; las revoluciones comunales del medioevo se apoyarán en el "derecho viejo", en los fueros; es decir se apoyarán todas esas acciones revolucionarias en un Derecho, aun anterior -a veces- al actualmente vigente, para impugnar a éste: un derecho en contra de otro derecho. Por el contrario, la revolución marxista no invocará un derecho preexistente, ni siquiera invocará el derecho: es que ella está más allá de todo derecho, y es más, se sitúa ella más allá del bien y del mal, más allá incluso de toda ley moral (el superhombre nietzscheano devendrá encarnado en el Partido, ese superhombre colectivo y mítico, conductor de la revolución hacia la escatología de los nuevos tiempos sin clases, sin derecho, sin Estado). Si el derecho vigente no es sino una superestructura del conflicto social ¿qué derecho invocar? La revolución es la encarnación de este conflicto, no necesita ningún derecho para justificarse, se justifica por sí misma; ella se afirma sólo como Poder. Pero ¿significa esto que pueda fundar un orden nuevo sin derecho?

Tanto unos fenómenos revolucionarios como los otros (los no totalizantes como los totalitarios) requieren de Derecho: ¿no es ello una nueva demostración de que la naturaleza de las cosas (aquí la socialidad del hombre) termina siempre por imponerse? Mas ¿de qué modo se da esa relación entre revolución y derecho? ¿Cómo ha sido enfocado por los juristas el fenómeno revolucionario? ¿Hay acaso un "leit motiv", una "idée force", una constante, algo perenne, que es posible develar en toda acción revolucionaria? El orden natural en que se inserta todo lo humano ¿no tiene nada que decir en este análisis sobre el hecho revolucionario visto en su dimensión política? o ¿es que las revoluciones son sólo casuismo, frutos instantáneos de una situación siempre irrepetible? ¿No puede, acaso, ser insertada la revolución, también, dentro de un orden universal?

Dejemos ahora al Prof. André-Vincent que nos señale cómo ve estas interrogantes, y vaya revelándonos -con su aguda penetración dialéctica- los misterios que hasta ahora presenta el fenómeno revolucionario en sí, cuya práctica -en esta época- es cierto, no presenta muchas alternativas, en especial que quienes lo manejan resultan ser usualmente los mismos conocidos de siempre.....